

RESOLUCIÓN No. 3577 28 SEP 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3412 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT 860.020.533-1 SEDE UBICADA EN LA CARRERA 67 N° 180-15 BARRIO SAN JOSE DE BAVARIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO."**

**DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Dirección Regional del ICBF, profirió la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, por medio de la cual "se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de tres (3) meses a la institución denominada Centro Mya, identificada con Nit 860.020.533-1 sede ubicada en la carrera 67. N° 180-15 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C; para brindar el servicio bajo la modalidad internado."

Que la parte motiva de la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, tuvo como base el informe presenta por parte del equipo interdisciplinario, el cual concluyó mediante concepto lo siguiente:

*"como resultado de las visitas se evidenció, que Centro Mya, Cumple Parcialmente; por tal razón y en aras de que se ajusta a los requisitos de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010; se sugiere una Licencia Provisional por tres (03) meses"*

Que en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, se consignó por error de digitación lo siguiente:

*"la presente licencia de funcionamiento bienal se concede por el termino de dos (2) años el cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo; se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante Legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el llenó de los requisitos establecidos en las Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 septiembre de 2017 "*

Que esta Dirección Regional, evidenció que por error de digitación en el artículo tercero de la parte resolutive del Acto Administrativo en mención, se consignó un término y clase de Licencia Funcionamiento que no guarda armonía con la parte motiva del Acta y con la realidad fáctica y jurídica del mismo, por cuanto esta Dirección

28 SEP 2018

RESOLUCIÓN No. 3577

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARARÁ LA RESOLUCIÓN 3412 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT 860.020.533-1 SEDE UBICADA EN LA CARRERA 67 N° 180-15 BARRIO SAN JOSE DE BAVARIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO."**

Regional otorgó Licencia De Funcionamiento Provisional por el término de tres (3) meses y no Licencia de Funcionamiento Bienal concedida por el término de dos (2) años; como allí se consignó.

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018, se notificó de la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, a la Señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 29.647.901, de Palmira, en calidad de representante legal de la entidad denominada Centro Mya.

Que dentro de la diligencia de notificación surtida el día veinticuatro (24) de septiembre de los presentes, la Señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, manifestó que no renunciaba a términos; por cuanto interpondría recurso de reposición contra el Acto Administrativo en mención.

Que en razón a lo anterior, debe aclararse el Acto Administrativo expedido por esta Dirección Regional, en cuanto al error de digitación antes mencionado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior, se procederá con la aclaración del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, en el sentido de que se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de tres (3) meses.

Que atendiendo la protección Constitucional y Legal al derecho al debido proceso, se deberá proceder con la notificación personal del presente Acto Administrativo a la representante legal de la Entidad denominada Centro Mya, toda vez que el mismo aclara un apartado sustancial que por error de digitación no corresponde con la realidad fáctica y jurídica, puesto que del informe presentado por parte del equipo interdisciplinario y que motivo lo resuelto en la Resolución N° 3412, deviene la decisión de otorgar licencia provisional por el término de tres (3) meses.

Que a partir de su notificación se contarán nuevamente los términos para la interposición del Recurso de Reposición contra la decisión contenida en la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR, el artículo tercero de la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

*4- "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean errores de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni causará los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*



República de Colombia  
 Ministerio Colombiano de Bienestar Familiar  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico**

RESOLUCIÓN No. **3517** 20 SEP 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3412 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT 860.020.533-1 SEDE UBICADA EN LA CARRERA 67. N° 180-15 BARRIO SAN JOSE DE BAVARIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO."**

*"la presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el termino de tres (3) meses, los cuales comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo; se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante Legal de la entidad Centro Mya, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en las Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 septiembre de 2017"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en las Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución denominada Centro Mya, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la notificación del presente Acto Administrativo se contará nuevamente el termino para la interposición del Recurso de Reposición contra la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

*[Firma]*  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y Revisión	Gracia Ramirez - Abogadas Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>	27 de septiembre de 2018
Aprobación - Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustariz - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>	27 de septiembre de 2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



### NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 02 de octubre de 2018, se hizo presente la Señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.647.901 de Palmira, Representante Legal de la entidad denominada CENTRO MYA, para notificarse de la Resolución No. 3577 del 28 de Septiembre de 2018, por medio de la cual se aclara la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF,

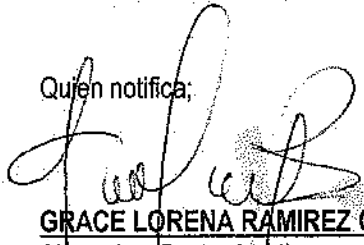
Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención.

A partir de la notificación del presente Acto Administrativo se contará nuevamente el termino para la interposición del Recurso de Reposición contra la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018.

Notificada,

  
LETTY BUITRAGO GONZALEZ  
CC 29.647.901 de Palmira

Quien notifica:

  
GRACE LORENA RAMIREZ CALVO  
Abogado - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Por medio de la presente notificamos, que no renuncamosa términos de Ley. Se interpondrá Recurso de Reposición contra el presente acta Administrativo, Resolución 3412 del 14 de Septiembre de 2018

  
CC # 29647901 de Palmira.

